

Autorizan cesión de posición contractual de ETEVENSA en el Contrato de Seguridades y Garantías a que se refiere el D.S. N° 099-2003-EF, a favor de EDEGEL S.A.A.

DECRETO SUPREMO N° 079-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 099-2003-EF se dispuso el otorgamiento mediante contrato a la Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. (ETEVENSA), de la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a cargo de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERÚ S.A.) y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), que estipulan los contratos resultantes del Concurso Público Internacional para la Transferencia del Contrato de Suministro de Gas Natural de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERÚ S.A.), suscribiéndose el Contrato de Seguridades y Garantías respectivo el 1 de agosto de 2003;

Que, como consecuencia de la fusión por absorción de ETEVENSA por EDEGEL S.A.A., la primera solicitó se autorice a favor de la segunda, la cesión de posición contractual del Contrato de Seguridades y Garantías referido en el considerando anterior;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 26 de mayo de 2006, se autorizó la cesión de posición contractual de ETEVENSA a favor de EDEGEL S.A.A. en el mencionado Contrato de Seguridades y Garantías, disponiéndose se gestione el Decreto Supremo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por la Ley N° 26438, y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza cesión de posición contractual

Autorizar la cesión de posición contractual de la Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. (ETEVENSA) en el Contrato de Seguridades y Garantías a que se refiere el primer considerando del presente Decreto Supremo, en favor de la empresa EDEGEL S.A.A.

Artículo 2.- Autoriza la suscripción de documentos en representación del Estado Peruano

Autorizar al Ministro de Energía y Minas a suscribir en representación del Estado, los documentos necesarios destinados a instrumentalizar lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas